



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2787

11/10/2016

6164

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el 23 de septiembre de 2016, el entonces Ministro de Economía y Competitividad en funciones informó, a petición propia, de forma extraordinaria por la urgencia de la materia, en la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados, respecto a los próximos pasos en el procedimiento de déficit excesivo y la respuesta a la decisión del Consejo de formular una advertencia a España.

La Unión Europea abrió a España un procedimiento de déficit excesivo en el año 2009. Tras tres extensiones del plazo para corregir el déficit, este quedó fijado en el año 2016 para bajar por debajo del 3%. Al apreciar riesgos de no poder corregir el déficit excesivo en 2016, la Comisión Europea dirigió a España el 9 de marzo de 2016 una recomendación autónoma instando a intensificar los esfuerzos para cumplir con el plazo dado. En particular, pidió poner en marcha los mecanismos preventivos y correctivos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para controlar las desviaciones del déficit de las comunidades autónomas. Asimismo requirió informar de las medidas adoptadas para cumplir con su recomendación.

Poco después, a finales de marzo de 2016, los datos de cierre presupuestario del año 2015 mostraron que el conjunto de las administraciones públicas saldaron ese ejercicio con un déficit del 5% del Producto Interior Bruto (PIB). De esta forma, aunque el déficit se había reducido en ocho décimas respecto al año 2014, España se desvió del objetivo establecido, que era del 4,2%. Con ello se alejaba la posibilidad de cumplir con el déficit fijado para 2016. Por ese motivo, el programa de estabilidad remitido a España incluyó una nueva senda presupuestaria, que retrasaba en un año la reducción del déficit por debajo del umbral del 3%, hasta 2017 y detallaba las medidas adoptadas por España para cumplir con la recomendación autónoma de la Comisión Europea.

A pesar de esto, ante el dato de déficit de 2015 y al prever que España no corregiría el déficit excesivo en 2016, la Comisión Europea consideró que no se habían tomado suficientes medidas en el 2015. Por ello, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN) de 12 de julio de 2016 tomó una decisión que certificaba la falta de acción efectiva de nuestro país. Estas decisiones desencadenaron automáticamente nuevos pasos en el procedimiento de déficit excesivo, pudiendo distinguirse tres procesos diferenciados. Uno, la posible imposición de una multa; dos, una advertencia del ECOFIN que establece nuevos objetivos presupuestarios y exige nuevas medidas y tres, la posible suspensión de fondos estructurales.



En relación con la imposición de la multa cabe señalar que, según las reglas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, cuando el ECOFIN determina que un país no toma acción efectiva para cumplir con el déficit excesivo, la Comisión debe recomendar al Consejo en el plazo de veinte días la imposición de una multa. La cuantía de esta multa es, como regla general, del 0,2% del PIB del Estado en el año anterior, lo que hubiera supuesto para España unos 2.100 millones de euros. No obstante, Bruselas puede reducir la multa o cancelarla si considera que se dan circunstancias económicas excepcionales o con base en la petición razonada del Estado en cuestión.

El 3 de julio de 2016 España presentó sus alegaciones exponiendo razones para que no le fuera impuesta la multa. En primer lugar, se destacaba la importante consolidación fiscal acometida desde el año 2012 pese a una intensa recesión de los dos primeros años. Asimismo, se exponía que el crecimiento diferencial de la economía avalaba la estrategia económica implementada en los últimos años basada en las reformas, el saneamiento bancario y la consolidación fiscal. También se argumentaban otras razones económicas metodológicas y se advertía de que la imposición de una sanción a España era contraproducente y contraria a lo que necesitaba Europa. Finalmente, se reiteró el compromiso de España con las reglas fiscales y económicas de la Unión Europea.

En línea con este compromiso se anunciaron dos nuevas medidas para reducir el déficit público. Por un lado, el adelanto del cierre del presupuesto 2016 en el verano de ese año. Esta medida se puso en marcha a mediados de julio con la estimación de generar ahorros de unos 1.000 millones de euros. Por otro lado, la reforma del pago fraccionado del impuesto sobre sociedades que podría adoptar el nuevo Gobierno. Los argumentos presentados fueron tenidos en cuenta y el ECOFIN canceló la multa a principios del mes de agosto siguiendo la recomendación de la Comisión.

La advertencia que dirigió Bruselas el 8 de agosto de 2016 con la nueva senda entró en una fase reforzada y más estricta en el procedimiento de déficit excesivo. En primer lugar, el plazo de corrección del déficit se extiende en dos años hasta el 2018. Los objetivos de déficit que se exigen son 4,6% en 2016; 3,1% en 2017 y 2,2% en 2018. España debe cumplir los objetivos en todos los años o se produciría un nuevo endurecimiento del proceso y nuevas sanciones. Por otro lado, según los cálculos y previsiones económicas de la Comisión estos objetivos requieren una mejora del déficit estructural, es decir descontando el efecto del ciclo económico, de medio punto porcentual del PIB tanto en 2017 como en 2018. Además, se pidió a España que acometiese dos reformas cualitativas: reforzar nuestro marco fiscal, con mayor automaticidad de los mecanismos preventivos y correctivos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y fortalecer el marco de contratación pública para asegurar la transparencia y la coordinación de todas las entidades y autoridades de contratación. Advertencia que daba como límite hasta el 15 de octubre de 2016 para informar a Bruselas de las medidas adoptadas.

Si la Comisión considerase que estas medidas no son suficientes esto escalaría de nuevo el procedimiento de déficit excesivo. En esta nueva etapa la normativa prevé una multa de mayor cuantía que puede elevarse hasta el 0,5% del PIB. Además, no se contempla que el Estado haga alegaciones para su reducción o cancelación, a diferencia de lo que pasó en la vez anterior. Por otro lado, que se adopte o no acción efectiva también afecta a la suspensión de los fondos estructurales. Según la normativa europea, tras la decisión de falta de acción efectiva de un Estado, la Comisión debe proponer una suspensión de los fondos estructurales. Esta suspensión afecta generalmente a los compromisos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, salvo casos muy graves en los que pueden llegar a suspenderse los pagos. No obstante, esta suspensión se levanta si el Estado toma medidas eficaces en el procedimiento de déficit excesivo o sale de dicho procedimiento.



Para alcanzar el déficit del 4,6% en 2016 se adoptó la reforma del pago fraccionado del impuesto sobre sociedades, a fin de aumentar la recaudación de este impuesto. Se trata del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

El 15 de octubre de 2016 se remitió el Informe de Acción Efectiva que contemplaba el resumen de las medidas adoptadas para lograr el cumplimiento del 4,6% de déficit en el año 2016. El Informe recoge, de modo destacado, las medidas llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación con los gastos en los Presupuestos Generales del Estado figuran, tanto el Acuerdo de No Disponibilidad que se adoptó a mediados de año, como el cierre del ejercicio presupuestario adoptado en julio de 2016. Además, el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, contempla la medida de pagos fraccionados en el Impuesto de Sociedades. El documento sobre Acción Efectiva que se remitió a Bruselas también se hace eco de la preparación de la transposición de las Directivas de la Unión Europea sobre contratación pública y recoge, asimismo, el Plan Presupuestario.

La Comisión evaluó dichos documentos y entabló un diálogo estructurado con el Parlamento Europeo. En este contexto, la Comisión ha concluido que las medidas adoptadas por el Gobierno permitirán a España cumplir con su objetivo de déficit nominal para 2016, objetivo que fue establecido en la advertencia del Consejo de 8 de agosto. Es por ello que la Comisión ha considerado que no procede tomar medidas que supongan un agravamiento del procedimiento de déficit excesivo al que está sometido España. O, de acuerdo con el lenguaje técnico manejado por la Comisión, que el procedimiento de déficit excesivo de España debe mantenerse en suspenso. En consecuencia, el 16 de noviembre de 2016, la Comisión comunicó que ya no concurren las circunstancias que exigieron la propuesta de la Comisión de suspender parte de los Fondos Estructurales y de Inversión europeos, por lo que no habrá tal propuesta.

Madrid, 30 de enero de 2017